

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Marzo 1889.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Fuente la Higuera, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr : De Real orden, y á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Fuente la Higuera, decretada el día 1.º de Febrero último, por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Resulta:

Que D. José Cambra, D. Sebastián Micó, D. José Gramage y D. Francisco Cambra, Concejales del expresado Ayuntamiento, dejaron desde el día 29

de Agosto próximo pasado de asistir á las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, que aquél celebraba, dificultando con su conducta la marcha ordenada del mismo, por lo cual fueron apercibidos el día 4 de Enero, y como á pesar de ello continuasen en su actitud, multados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 98 de la ley Municipal.

En vista de que los expresados Concejales seguían negándose á asistir á las sesiones, á pesar del apercibimiento que se les había dirigido y de la multa que les fuera impuesta, y de que se habían agotado sin resultado los medios de que el Alcalde podía disponer para impelirles á que cumpliesen los deberes que sus cargos les imponían, aquél instruyó unas diligencias, en las que aparece demostrado lo que queda expuesto, y las remitió al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad, por providencia de 1.º de Febrero del año actual, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos á los Concejales citados.

Y como éstos, no sólo han dejado de cumplir uno de los deberes principales que por razón de su cargo tenían, dificultando con su constante falta de asistencia á las sesiones la gestión administrativa del Ayuntamiento, incurriendo por ello en la sanción del art. 98 de la ley Municipal, sino que además han desobedecido gravemente las órdenes que en contrario se les han dado, insistiendo en su actitud después de haber sido apercibidos y multados, es evidente que con arreglo al último párrafo del artículo 189 de la citada ley, se han hecho acreedores á la corrección que se les ha impuesto; y en su virtud,

Procede confirmar la providencia del Gobernador de Valencia.»



Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta 18 Marzo 1889).

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### SANIDAD.—Circular.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes sobre la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 64, correspondiente al día 15 del actual, á fin de que, como en dicha circular se interesa, ordenen á los Médicos municipales den cuenta mensual al Subdelegado de Medicina y Cirujía respectivo de su distrito del estado sanitario de la localidad, con expresión de las enfermedades dominantes, curso de las mismas, causas á que fueren debidas y condiciones climatológicas ó topográficas que abonen su desarrollo, y den conocimiento á este Gobierno de haber cumplido el expresado servicio para proceder según corresponda con los Facultativos municipales que dejen de transmitir la cuenta mensual de que se trata.

Zaragoza 27 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

No habiéndose recibido en esta Administración las propuestas para la renovación de las Juntas periciliales, correspondientes á los pueblos que á continuación se detallan, según se prevenía en la Real orden de 16 de Enero próximo pasado, inserta por esta Delegación en el BOLETIN OFICIAL, núm. 49, de 26 de Febrero último, la misma ha acordado participarles que, si en el preciso término de quinto día no han cumplido con tan importante servicio, se verá en la imprescindible necesidad de proponer al señor Delegado la imposición de la multa de 50 pesetas con que desde luego quedan conminados.

Abanto.	Alfajarín.
Agón.	Almochuel.
Aguarón.	Anento.
Ainzón.	Aranda.
Alhama.	Ardisa.
Alberite.	Artieda.
Albeta.	Asín.
Aldehueta de Liestos.	Atea.

Azuara.	Las Cuerlas.
Badules.	Las Pedrosas.
Bagüés.	Leciñena.
Bárboies.	Lechón.
Bardallur.	Letúx.
Belmonte.	Litago.
Berdejo.	Lituénigo.
Biel.	Lobera.
Bijuesca.	Longares.
Bisimbre.	Longás.
Boquiñeni.	Luesia.
Bordalba.	Luesma.
Botorrita.	Luna.
Brea.	Malanquilla.
Bubierca.	Malpica.
Bulbuenta.	Maluenda.
Bureta.	Malón.
Cabañas.	Mallén.
Cabolafuente.	Mara.
Cadrete.	Mediana.
Calatorao.	Mianos.
Calcena.	Miedes.
Calmarza.	Monreal de Ariza.
Campillo.	Montón.
Carenas.	Moros.
Cariñena.	Munébrega.
Castejón de las Armas.	Murero.
Castejón de Valdejasa.	Murillo de Gállego.
Castiliscar.	Navardún.
Cervera de Aniñón.	Nigüella.
Cerveruela.	Nombrevilla.
Chiprana.	Nonaspe.
Cimballa.	Novallas.
Clarés.	Novillas.
Codos.	Nuévalos.
Contamina.	Nuez.
Cuarte.	Olvés.
Cubel.	Orcajo.
El Burgo.	Orés.
El Frasno.	Osera.
Embid de la Ribera.	Oseja.
Encinacorba.	Orera.
Erla.	Paniza.
Escó.	Paracuellos de Jiloca.
Fombuena.	Paracuellos de la Ribera
Fréscano.	Pardos.
Fuencalderas.	Pastriz.
Fuendetodos.	Perdiguera.
Fuentes de Jiloca.	Piedratajada.
Fuendejalón.	Plasencia de Jalón.
Fuentes de Ebro.	Pleitas.
Gallocanta.	Pomer.
Gallur.	Pozuel de Ariza.
Godojos.	Pradilla.
Gotor.	Puebla de Alfindén.
Ibdes.	Puendeluna.
Illueca.	Purroy.
Inogés.	Purujosa.
Isuerre.	Quinto.
Jaraba.	Retascón.
Jaulín.	Ricla.
La Joyosa.	Rodén.
La Muela.	Romanos.
Langa.	Rueda de Jalón.
La Vilueña.	Ruesca.
La Zaida.	Sádaba.

Salvatierra.	Trasobares.
San Mateo.	Uncastillo.
Santa Cruz de Moncayo.	Undués Pintano.
Santa Cruz de Tobed.	Urrea de Jalón.
Santa Eulalia.	Urriés.
Santed.	Used.
Sástago.	Utebo.
Sediles.	Valconchán.
Sestrica.	Valdehorna.
Sigüés.	Vaí de San Martín.
Sisamón.	Valmadrid.
Sobradriel.	Valtorres.
Talamantes	Velilla de Jiloca.
Terrer.	Villadoz.
Tiermas.	Villafeliche.
Tobed.	Villalengua.
Torralba de los Frailes.	Villamayor.
Torralba de Ribota.	Villanueva de Gállego.
Torravilla.	Villanueva del Huerva.
Torreçilla de Valmadrid.	Villanueva de Jiloca.
Torrehermosa.	Villarroya de la Sierra.
Torrijo.	Vistabella.
Trasmoz.	Zuera.

Zaragoza 26 de Marzo de 1889.—El Administrador, Alfredo Barbero.

### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CLASES PASIVAS.—Circular.

Conforme á lo prevenido en el capítulo 3.º, artículos 12 y siguientes de la Instrucción de Clases pasivas vigente, la revista anual de los individuos de dicha clase que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Delegación, tendrá lugar durante el próximo mes de Abril, en los días y forma siguientes, de diez á una de la mañana.

DÍAS.	CLASES.
1.	Remuneratorias y exclaustros.
2.	Jubilados y cesantes.
3, 4, 5 y 6.	Monte-Pío civil.
8, 9, 10, 11 y 12.	Monte-Pío militar.
13, 15, 16, 17 y 20.	Retirados de Guerra y Marina.
22, 23, 24 y 25.	Pensionados por cruces.
26, 27, 29 y 30.	Todas las clases y los que cobran por otras provincias.

La revista será personal y todos deberán presentarse en esta oficina provistos de los documentos siguientes:

- 1.º El que acredite la declaración del derecho pasivo.
- 2.º La cédula personal.
- Y 3.º Certificado del Juzgado municipal que justifique el punto de su residencia, y respecto á las pensionistas de los diferentes Montes-Pios, y remuneratorias que se acredite además su estado.

Al pié de estas certificaciones firmarán los interesados ante mi presencia, declarando bajo su responsabilidad si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, y los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué

valor, presentando además certificación expedida por los Párrocos respectivos, visada por el Sr. Administrador diocesano, que acredite la residencia y adherición del interesado á Parroquia ó Iglesia determinada, y que no disfrutan rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pensión.

Los residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieran presentarse al acto de revista, darán aviso á esta Intervención, acompañando certificación facultativa que expresará las señas de su domicilio.

Asimismo darán aviso á esta oficina las Superiores de los Monasterios de religiosas en que haya alguna pensionista, con el fin de que pueda pasarse á verificar la revista en la forma que permita el reglamento del respectivo instituto religioso.

Los residentes en los pueblos de esta provincia la pasarán en la misma forma ante los Alcaldes de los mismos ó ante los Interventores en los que haya Administraciones subalternas de Hacienda, los cuales autorizarán las revistas y remitirán las certificaciones al Sr. Delegado en los 10 últimos días de Abril, bajo su más estrecha responsabilidad, con relaciones por duplicado, expresando en éstas el nombre de los interesados que se hayan presentado, su domicilio, fecha de la orden de concesión, autoridad por quien está expedida, clase, número y punto de expedición de la cédula personal, así como la fecha que esté expedida y las observaciones que consideren convenientes.

Quedan exceptuados de la presentación personal los Sres. ex-Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos, los que hayan sido ó se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino y Diputados á Cortes, los Jefes de Administración, Caballeros Grandes cruces, Coroneles, Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo y los que disfruten honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

Dichos señores podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño en papel del sello 12.º, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y las señas de su domicilio; consignando además la declaración de no percibir otro haber de fondos del Estado, provinciales ó municipales.

No se admitirán de mano de los apoderados ninguna certificación de revista más que los de aquellos individuos que encontrándose fuera de la provincia en que tienen consignado el pago de sus haberes, la pasen ante los Interventores de otras provincias y Administraciones subalternas, haciendo constar los de estas últimas en las certificaciones de revista, los mismos extremos que se previenen para los que lo verifiquen en los pueblos de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 15 de Marzo de 1889.—El Interventor, Ricardo Heredia. (2)

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE ABRIL DE 1889.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuentacorrente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D.ª Bibiana García.....	Epila.	Campo.	Epila.	Clero.	18	17	292'50
D. Francisco Rodríguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	»	360
Simón Juste.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	172	»	42'50
Agustín Asta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	173	»	42'50
Antonio Gaspar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	»	127
Pedro Roncal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	176	»	56'50
Manuel Sobreviela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	»	37'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	178	»	155
Manuel Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	»	40'80
Mariano Sobreviela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	180	»	34'30
Pedro Ortubia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	181	»	50'85
Juan Ondiviela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	»	62'75
José Sanz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	183	»	37
Ambrosio Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	184	»	19'25
Teodoro Rodríguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	185	»	80'25
Juan Lana.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	186	»	77'75
Mateo Gregorio Díez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	187	»	40
Pascual Murillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	188	»	39
Lorenzo Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	»	63
Ambrosio Sariñena.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	»	103
Isidoro Jilesa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	191	»	151'25
Dionisio Jiménez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	192	»	28
Nicolás Pueyo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	193	»	126'20
Mariano Conde.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	195	»	305
Andrés Artasos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	»	50'85
Pablo Feringán.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	38	»	45'05
Vicente Feringán.....	Utebo.	Era.	Idem.	Id.	39	»	28'20
José Pej.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	40	»	34'75
Ramón Castrillo.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	43	»	169'35
Manuel Velázquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	46	»	90'45
Fausto Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	50	»	79'45
Domingo Ramos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	51	»	67'50
Manuel Calvete.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	52	»	129'38
Manuel Sauras.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	»	53'35
Evaristo López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	»	82'90
					60	»	

(Se continuará.)

## SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

*Circular.*

El art. 5.º del Real decreto de 12 del actual, publicado en la *Gaceta* del siguiente día, reconoce á los empleados cesantes del ramo de Correos el derecho á ingresar nuevamente en el servicio activo, mediante ciertas condiciones y previas las formalidades que en el mismo decreto se consignan. Inspirado este Centro directivo en el deseo de que, por ignorancia de dichas disposiciones, no dejen de ser utilizadas por los individuos á quienes afectan, y con el fin también de dar unidad á los trabajos previos para la formación de los escalafones, he acordado prevenir á V. para su conocimiento y el de los interesados lo siguiente:

1.º Los empleados cesantes del ramo de Correos, con dos años de servicio en destino de Real nombramiento, que deseen ser incluidos en el escalafón general de que trata el art. 7.º del Real decreto de 12 de Marzo, presentarán antes del día 13 de Mayo del corriente año al Administrador principal de la provincia en que residan, una instancia con su partida de bautismo y una copia de la misma, su hoja de servicios, en la que estén todos en detalle, y resumido por años, meses y días, el tiempo en que los prestaron, acompañando los justificantes de todos los servicios y copias de dichos justificantes, extendidas, lo mismo que la de la partida de bautismo, en papel del sello 12.

2.º Los Administradores principales confrontarán personalmente los documentos que se les presenten como justificantes de servicios con las respectivas copias, y hallando éstas conformes, lo harán constar así al pie de cada copia y de la hoja de servicios, sellando ésta y aquéllas con el de la Administración principal, y devolviendo á los interesados los documentos originales, con un recibo de las copias y hojas de servicios, que remitirán con el carácter de certificado á este Centro.

3.º Los empleados activos que deseen figurar en el escalafón de los de su clase, prescripto en el artículo 14 del Real decreto, presentarán también antes del día 13 de Mayo próximo al Administrador principal de la provincia donde sirvan, su partida de bautismo, hoja de servicios, justificantes de éstos, y las copias de todos los documentos, en la misma forma y clase de papel que han de hacerlo los cesantes, debiendo tener en cuenta que, exceptuando los actuales empleados de la Dirección general, todos los de la provincia de Madrid deberán

dirigir sus documentos por conducto de la Administración Central, quien los compulsará y dará curso en la forma prevenida en el párrafo anterior.

4.º Los empleados que actualmente sirven en la Dirección general elevarán sus instancias por conducto del Jefe de la Sección, á quien remitirán también su propia documentación los Administradores principales que sirven actualmente y hayan de figurar en el escalafón de activos.

Los empleados activos contarán sus servicios y los anotarán en las respectivas hojas hasta el día 12 del mes actual, inclusive.

Sírvase V. dar á estas disposiciones la mayor publicidad y contribuir, cumpliéndolas con exactitud, en la parte que le conciernen, al propósito que anima á este Centro directivo de formar unos escalafones cuyo fundamento sea la más estricta justicia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1889.—El Director general, A. Mansi.—Sr. Administrador principal de Correos de Zaragoza.

*Artículos del Real decreto de 12 de Marzo relacionados más directamente con las disposiciones de la circular que antecede.*

Art. 3.º Formarán parte del Cuerpo de Correos:

1.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á las categorías de Aspirantes primeros y segundos, Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administración, cuenten ocho años de servicios en Correos.

2.º Los actuales funcionarios del ramo que tengan prestados diez años de servicios á la Administración del Estado en destino de Real nombramiento, dos de ellos por lo menos en el ramo de Correos.

3.º Los actuales funcionarios del ramo, que poseyendo título académico de facultades ó estudios superiores, cuenten tres años de servicios en Correos con destino de Real nombramiento.

4.º Los actuales funcionarios del ramo que, perteneciendo á una de las categorías expresadas en el número 1.º y no estando comprendidos en los números anteriores, acrediten, mediante examen, los conocimientos teóricos propios de su clase dentro del plazo de doce meses, á contar desde la publicación de este decreto.

Art. 4.º Los actuales empleados que, por virtud de lo preceptuado en el artículo anterior, formen parte del Cuerpo, ingresarán con la categoría y sueldo que tuvieren al tiempo de verificar su ingreso.

Art. 5.º Los empleados cesantes de Correos que hayan servido dos años por lo menos en este ramo, con destino de Real nombramiento, tendrán derecho á ocupar la mitad de las vacantes que ocurran en las tres primeras categorías del Cuerpo, por turno riguroso de antigüedad en su clase.

Se exceptúan:

1.º Los que hubiesen sido declarados cesantes de Correos ó separados de otros Cuerpos de la Ad-

ministración, en virtud de expediente ó por faltas en el servicio.

2.º Los que hayan sido condenados á pena aflic-tiva ó correccional.

3.º Los que se encuentren procesados por de-lito.

4.º Los inutilizados físicamente para el servicio.

Art. 6.º Los empleados cesantes que no reúnan los requisitos expresados en los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 3.º, habrán de someterse dentro del pla-zo de seis meses siguientes á su ingreso, al examen de que habla el núm. 4.º de dicho artículo, y en vista del resultado y calificación de sus ejercicios, se confirmará ó anulará su nombramiento.

Art. 7.º Para los efectos del art. 5.º, los em-pleados cesantes que se crean con derecho á desem-pear destinos de Correos, elevarán á la Dirección general, dentro del plazo improrrogable de dos me-ses, instancia pidiendo ser comprendidos en el esca-lafón general de los aspirantes de su clase, y acom-pañarán copia de su hoja de méritos y servicios con sus justificantes.

La Dirección coleccionará y clasificará las ins-tancias, y desechando las improcedentes, formará con las demás un escalafón general por orden de antigüedad en cada clase, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de este decreto.

Art. 8.º Los empleados cesantes que dejasen de cumplir con lo prevenido en el párrafo primero del artículo anterior, perderán el derecho que les reco-noce al artículo 5.º

Los que habiendo elevado en tiempo oportuno sus instancias no fuesen comprendidos en el esca-lafón ú ocupasen en el mismo un lugar que á su ju-icio no les correspondiera, podrán reclamar ante el Ministerio de la Gobernación dentro de los quince días siguientes á la inserción de aquél en la *Gaceta*.

Art. 9.º Los empleados cesantes que por virtud de lo dispuesto en el art. 5.º ingresen en el Cuerpo de Correos, ocuparán en el escalafón activo de su clase el lugar que les corresponda, con arreglo á su antigüedad en la misma.

Los que siendo llamados á servir destinos del ra-mo los renunciaren, ó no mediando causa justifica-da dejaren de tomar posesión de los mismos dentro del plazo legal, se entenderá que renuncian al de-recho que les concede el art. 5.º

Art. 10. El ingreso en el Cuerpo se verificará por la categoría de Aspirantes de segunda clase, mediante oposición, sobre las materias siguientes:

- Gramática castellana.
- Lengua francesa (lectura y traducción).
- Elementos de aritmética.
- Geografía postal é itinerarios postales de España.
- Legislación de Correos.
- Legislación del Sello y Timbre del Estado.
- Tarifas nacionales y extranjeras.
- Contabilidad especial de Correos.

Art. 14. La Dirección general formará dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la publicación de este decreto, un escalafón general de los empleados activos por orden de rigurosa an-tigüedad en cada clase.

Al efecto, los empleados elevarán á la Dirección, por conducto de sus Jefes inmediatos, copia de su hoja de méritos y servicios con los justificantes, en el plazo improrrogable de dos meses.

No se admitirá reclamación alguna respecto al lu-gar que ocupen en el escalafón general á los em-pleados que no hubiesen cumplido lo preceptuado en el párrafo anterior

Art. 25 Para los efectos de este decreto la anti-güedad se computará por el número de años, meses y días durante los cuales se hubiese prestado servi-cio activo.

También se contará para la antigüedad el tiempo de excedencia.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Antonio Pérez Antorán, Agente ejecutivo del pueblo de Pedrola:

Hago saber: Que en virtud de providencia dicta-da con fecha 22 de Marzo, en el expediente de apre-mio que se sigue en este pueblo contra el Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento del mismo, por débito al reparto provincial del año económico de 1886-87 y segundo trimestre del ejercicio co-rriente, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación:

### *Fincas de D. Mariano Sancho Solsona.*

1.º Un campo olivar, en la partida de Roldanes, de cabida de tres hanegas de tierra; lindante al Nor-te con otro de José Sancho y al Mediodía con el de Francisco Ruiz.—Líquido 14'06 pesetas: tasación 281'20 pesetas.

2.º Otro campo olivar, en la Virgen, de cabida cuatro hanegas, cinco almudes; lindante al Norte con Antonio Aznar y al Mediodía con Pedro Torán.—Líquido 55'21 pesetas: tasación 1.104'20 pesetas.

### *Fincas de D. Agustín Sancho Sancho.*

3.º Un campo olivar, en Cabezos de la Val, de cabida dos hanegas, seis almudes de tierra; lindante al Norte con Jerónimo Sancho y al Mediodía con riego de herederos.—Líquido 11'13 pesetas: tasa-ción 222'60 pesetas.

4.º Otro campo olivar, en la partida del Bos-que, de dos hanegas, ocho almudes de tierra; lin-dante al Norte con Joaquín Bienzobas y al Medio-día con Manuel Burbano.—Líquido 25 pesetas: ta-sación 500 pesetas.

### *Fincas de Fermín Logroño Sancho.*

5.º Un campo olivar, en Cubilar, de una hane-ga, cinco almudes de tierra; lindante al Norte con riego de herederos y al Mediodía con Joaquín Bien-zobas.—Líquido 13'28 pesetas: tasación 265'60 pe-setas.

6.º Otro campo olivar, en la partida del Pino, de tres hanegas de tierra; lindante al Norte con viu-da de Fermín Logroño y al Mediodía con Antonio Moreno.—Líquido 28'12 pesetas: tasación 562'40 pesetas.

*Fincas de Francisco Moreno Logroño.*

7.º Un campo olivar, en Hernández, de dos hanegas de tierra; lindante al Norte con Manuel Moreno y al Mediodía con Tomás Sancho.—Líquido 31'75 pesetas: tasación 635 pesetas.

8.º Una viña, en Cortinal, de cuatro hanegas de tierra; lindante al Norte con camino de Sampero y al Mediodía con herederos de Vicente Turmo.—Líquido 15'75 pesetas: tasación 315 pesetas.

*Fincas de Manuel Sancho Navarro.*

9.º Mitad de un campo olivar, en Valverde, de dos hanegas de tierra; lindante al Norte con Mariano Sancho y al Mediodía con camino de herederos.—Líquido 31'25 pesetas: tasación 625 pesetas.

10. Otra mitad de olivar, en Valverde, de dos hanegas de tierra; lindante al Norte y Mediodía con camino.—Líquido 31'25 pesetas: tasación 625 pesetas.

*Fincas de Vicente González Bielsa.*

11. Un campo, en la partida de Sampero, de seis hanegas, cuatro almudes; lindante al Norte con Miguel Torres y al Mediodía con término.—Líquido 10'27 pesetas: tasación 205'40 pesetas.

12. Otro campo, en Sampero alto, de tres hanegas, tres almudes de tierra; lindante al Norte con riego de herederos y al Mediodía con camino.—Líquido 5'28 pesetas: tasación 105'60 pesetas.

*Fincas de Manuel González.*

13. Un campo olivar, en Valverde, de una hanega de tierra; lindante al Norte con Matias Genzor y al Mediodía con Roque Lamata.—Líquido 15 pesetas 63 céntimos: tasación 312'60 pesetas.

14. Una viña, en los Cabezos de la Val, de dos hanegas, 11 almudes de tierra; lindante al Norte y Mediodía con Baltasar y Manuel Solsona, viuda.—Líquido 17'32 pesetas: tasación 346'40 pesetas.

*Fincas de José Sancho.*

15. Un campo olivar, en Barrancal, de una hanega de tierra; lindante al Norte con Antonio Solsona y al Mediodía con Vicente Aguilar.—Líquido 11'25 pesetas: tasación 225 pesetas.

16. Otro campo olivar, en Barrancal, de una hanega, 10 almudes de tierra; lindante al Norte con Angel Genzor y al Mediodía con camino de herederos.—Líquido 19 pesetas: tasación 380 pesetas.

*Fincas de Bartolomé Sancho.*

17. Un campo olivar, en Fila del Pino, de una hanega, 10 almudes de tierra; lindante al Norte con Antonio Fernando y al Mediodía con viuda de Antonio Sancho.—Líquido 17'19 pesetas: tasación 344 pesetas 80 céntimos.

18. Una viña, en la partida Cortinal, de tres hanegas, ocho almudes de tierra; lindante al Norte con Manuel Navas y al Mediodía con riego de herederos.—Líquido 5'65 pesetas: tasación 113 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 9 de Abril, á las once de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después irrevocable la venta.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en poder del Sr. Juez municipal, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla quinta del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el principal y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Pedrola 22 de Marzo de 1889.—El Agente, Antonio Pérez.

D. Pablo Lavilla Burillo, Alcalde constitucional de la villa de Escatrón:

Hago saber: Que no habiendo producido resultado alguno los encabezamientos parciales y gremiales que fueron anunciados para hacer efectivo el impuesto de consumos en esta localidad, referente al ejercicio económico de 1889-90, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de las especies sujetas al referido impuesto, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, á fin de que pueda ser examinado por las personas á quienes interese la licitación.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial.

Escatrón 26 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pablo Lavilla.—D. S. O., Francisco Villagrasa, Secretario

Por término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza territorial los contribuyentes vecinos y forasteros, previa la presentación de los documentos que las justifiquen.

Montón 26 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Máximo Jimeno.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1886-87 y 1887 á 1888, ambos inclusive, se hallarán de manifiesto al público y por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, á disposición de todos los vecinos que gusten examinarlas, dentro de cuyo plazo se oirán todas las reclamaciones que se presenten.

Rueda de Jalón 26 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Arturo Muñoz.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por la actuación del que refrenda, penden autos de concurso voluntario de acreedores, al que se halla sujeto D. José Sánchez Cortés, en cuyos autos se ha señalado el día 5 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la celebración de Junta general de acreedores, con objeto de proceder al nombramiento de un Síndico que obtenga mayor suma de capital ó de pasivo, á tenor de los artículos 1.212 y 14, en relación con el 1.226 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, é ignorándose el domicilio actual de D. José González Serra y el de D. Agustín Miguel que ha venido figurando como apoderado de la Sociedad comercial «Pascal, Combeau y Compañía», he acordado citarlos, al primero por su propia representación y al segundo con la que en los mismos autos ha venido ostentando, mediante edictos que á manera de cédulas se insertarán en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos* de esta provincia, y fijarán en los sitios públicos de costumbre en esta capital, para que en el día y hora señalados comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de asistir á la expresada Junta general de acreedores.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se apercibe de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho si no comparecieren, se expide el presente de conformidad con el art. 1.197 de la citada ley de Procedimiento civil.

Dado en Zaragoza á 26 de Marzo de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

## Calatayud.

D. Roque Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en la demanda de pobreza á que luego se hará mención, se pronunció con fecha 21 del actual, la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Calatayud á 21 de Marzo de 1889; el Sr. D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de demanda de pobreza instados por Matías Jimeno Galán, vecino de Chodes, representado por el Procurador D. Pedro Chodes, bajo la dirección del Letrado D. José María Caballero, para litigar con Petra Carnicer y Blas Crespo, vecinos de Paracuellos de la Ribera, en los cuales ha sido parte el Abogado del Estado,

*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Matías Jimeno Galán, otorgándole los beneficios que la ley concede á los de su clase para litigar con Petra Carnicer y Blas Crespo, marido de Petra Monreal, sin perjuicio de la obligación que impone el art. 37 y 39 de la repetida ley.

Y por esta mi sentencia que se notificará personalmente á los demandados si el actor lo solicitare, ó en otro caso en estrados y publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García.»

Y para que conste, libro la presente que firmo en Calatayud á 22 de Marzo de 1889.—Roque Romeo.

## Redondela.

D. Florencio Alonso Lariote, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela:

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Andrea Filomena García Sanz, hija de Francisco y Fernanda, natural de Ainzón, en el partido judicial de Borja, provincia de Zaragoza, al parecer soltera, que viste de señora, usando mantilla ó velo, edad 34 á 40 años, talla y cara regular, color rubio sobre moreno, ojos pardos algún tanto abultados, pelo castaño oscuro, bien parecida, que se halla ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 10 días, siguientes al de la inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia, Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario contra ella pendiente por falsedad y tentación de estafa, y también para presenciar la apertura de correspondencia; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial, para que siendo habida la expresada Andrea Filomena García Sanz se sirvan proceder á su captura, remitiéndola con seguridad á disposición de este Juzgado.

Dada en Redondela á 21 de Marzo de 1889.—Florencio Alonso Lariote.—De orden de S. S., Ramón Cardama Iglesia.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIO.

Pascual Gracia Abella, habitante en la calle de la Democracia, núm. 65, dará razón de un joven práctico en contabilidad que desea salir de esta ciudad para auxiliar en toda clase de trabajos de Secretaría de Ayuntamiento.

Zaragoza 27 de Marzo de 1889.

## ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Se ruega encarecidamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos deudores á esta Imprenta, que aprovechando el viaje que tienen que hacer á la capital con motivo del juicio de exenciones del servicio militar, liquiden lo que á la misma adeudan por céntulas electorales y anuncios publicados en este periódico.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.